

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00250 00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta dada por la Oficina de Secretaría de Movilidad, que da cuenta la nota devolutiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 057 DE HOY : 13 DE ABRIL DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171134d4e08e8b40723b4e88fee3e78585de8603a3bff08a2bcb0687d6e32aa6**

Documento generado en 12/04/2023 02:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta de Solicitud

Contactenos <contactenos@ventanillamovilidad.com.co>

Mar 7/06/2022 3:45 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

Remito para su conocimiento.

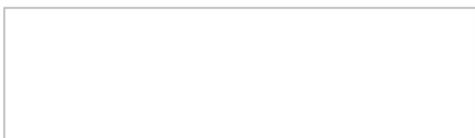
Reciba un cordial saludo de Circulemos Digital, Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para la prestación de los servicios administrativos de los Registros Distritales Automotor y no automotor, de Conductores, de Tarjetas de Operación y demás registros de tránsito y transporte.

Por medio de la presente y en atención a su solicitud, este Consorcio adjunta al presente correo, el oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida por su despacho.

Ahora bien, si el proceso fue traslado a otra entidad de la manera más respetuosa solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, dando así aplicación a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: contactenos@ventanillamovilidad.com.co

Cordialmente,



Contrato de concesión No. 2021 2519.

Viviana Triana Villa
Analista de Correspondencia
contactenos@ventanillamovilidad.com.co
Calle 64g # 92 - 20
PBX: 601 291 6700
Bogotá - Colombia

Eficiente, ágil y segura

El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de éste no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

Secretaría de Movilidad
CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021

Oficio nro. **7117442**

Bogotá, D.C., 7 de junio de 2022

Señores

JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Atn, CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE
Secretario
CMPL59BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTÁ

Asunto: Oficio nro. 1802
Referencia: 110014003059201700250
Identificador: Vehículo de placas JEN358

Reciba un cordial saludo del Consorcio Circulemos Digital, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

Por medio de la presente y en atención a su oficio No. 1802 de 16/05/2022 , nos permitimos informar que consultado el archivo magnético del Registro Distrital Automotor de Bogotá (RDA), se evidenció que para el vehículo automotor de placa JEN358 , no existe medida cautelar dentro del proceso adelantado por su despacho.

observaciones: ALLEGADO POR CORREO INSTITUCIONAL

Prestos a brindar toda nuestra colaboración, nos suscribimos de usted.

Cordialmente,



VUS - Coordinador (a) Jurídico(a)

VUS - Abogado(a) Limitaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00780 00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta dada por la Oficina de Secretaría de Movilidad, respecto al desembargo del vehículo de placas IKU-915

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 057 DE HOY : 13 DE ABRIL DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83cdae513ca9f5e110e1f06d11c5e25440241db66fa5b61538fa212e9d2dd503**

Documento generado en 12/04/2023 02:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta de Solicitud

Contactenos <contactenos@ventanillamovilidad.com.co>

Mié 22/06/2022 3:40 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

Remito para su conocimiento.

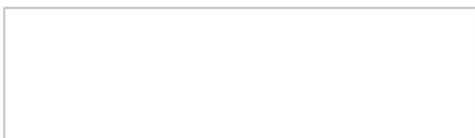
Reciba un cordial saludo de Circulemos Digital, Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para la prestación de los servicios administrativos de los Registros Distritales Automotor y no automotor, de Conductores, de Tarjetas de Operación y demás registros de tránsito y transporte.

Por medio de la presente y en atención a su solicitud, este Consorcio adjunta al presente correo, el oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida por su despacho.

Ahora bien, si el proceso fue traslado a otra entidad de la manera más respetuosa solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, dando así aplicación a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: contactenos@ventanillamovilidad.com.co

Cordialmente,



Contrato de concesión No. 2021 2519.

Viviana Triana Villa
Analista de Correspondencia
contactenos@ventanillamovilidad.com.co
Calle 64g # 92 - 20
PBX: 601 291 6700
Bogotá - Colombia

Eficiente, ágil y segura

El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de éste no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

Secretaría de Movilidad
CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021

Oficio nro. **7118537**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2022

Señores

JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CMPL59BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTA (Bogota D.C.)

Doctor(a)

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE
Secretario

Referencia

Proceso: Ejecutivo con garantía real
Expediente nro.: 11001400305920170078000
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A
Demandado: YEISON QUINTERO GUARNIZO
Oficio: 2081 31 de mayo del 2022 radicado el 6 de junio del 2022.

Dando respuesta a su orden de: Levantamiento de embargo respecto del vehículo de placas IKU915, clase automovil, servicio particular, el cual figura a nombre de: YEISON QUINTERO GUARNIZO desde el 30/09/2015 hasta la fecha.

Le comunicamos que a partir de la fecha se cancela la inscripción de la medida judicial en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., la cual fue ordenada por oficio número: 3459 del 2 de octubre del 2017 emitido por el(la) juzgado civil municipal 59 de (Bogota D.C.), dando cumplimiento al oficio número: 2081 del 31 de mayo del 2022 emanado por (la) juzgado 41 de pequeñas causas y competencia multiple de BOGOTA (Bogota D.C.)Teniendo en cuenta que el JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE el 21/06/2022, a través de Página de la Rama Judicial o Entidad confirmó el levantamiento de la medida cautelar.

Cordialmente,



VUS - Coordinador(a) Jurídico(a)

VUS - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

C53166942

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00860 00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento el informe de títulos que antecede.

De igual forma, téngase en cuenta la dirección denunciada por la parte actora, para efectos de notificación del demandado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 057 DE HOY : 13 DE ABRIL DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62b600db2d10d52a55aaf56f2b8240fa1557b706620d14b1830275cd40eb1d2**

Documento generado en 12/04/2023 02:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DATOS DEL DEMANDADO
Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 88218203 **Nombre** CARLOS IVAN CONTRERAS

Número de Títulos 35

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
400100007579820	8301113453	ENCOSUD FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2020	NO APLICA	\$ 306.740,00
400100007623486	8301113453	ENCOSUD FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2020	NO APLICA	\$ 285.692,00
400100007657907	8301113453	ENCOSUD FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2020	NO APLICA	\$ 238.800,00
400100007680945	8301113453	ENCOSUD FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2020	NO APLICA	\$ 250.743,00
400100007710474	8301113453	ENCOSUD FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2020	NO APLICA	\$ 236.715,00
400100007734621	8301113453	ENCOSUD FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 229.021,00
400100007769264	8301113453	ENCOSUD FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 228.260,00
400100007795467	8301113453	ENCOSUD FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2020	NO APLICA	\$ 230.332,00
400100007822964	8301113453	ENCOSUD FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2020	NO APLICA	\$ 228.638,00
400100007851666	8301113453	ENCOSUD FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	\$ 221.017,00
400100007885725	8301113453	ENCOSUD FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 216.783,00
400100007917221	8301113453	ENCOSUD FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2021	NO APLICA	\$ 254.043,00
400100007941546	8301113453	ENCOSUD FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 241.897,00
400100007971407	8301113453	ENCOSUD FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 233.340,00
400100008003563	8301113453	ENCOSUD FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 221.150,00
400100008037022	8301113453	ENCOSUD FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2021	NO APLICA	\$ 249.448,00
400100008069717	8301113453	ENCOSUD FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 235.297,00
400100008110486	8301113453	ENCOSUD FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	\$ 235.993,00
400100008146345	8301113453	ENCOSUD FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 221.913,00
400100008182999	8301113453	ENCOSUD FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2021	NO APLICA	\$ 264.575,00
400100008221649	8301113453	ENCOSUD FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2021	NO APLICA	\$ 222.674,00
400100008253499	8301113453	ENCOSUD FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 240.741,00
400100008292919	8301113453	ENCOSUD FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 250.100,00
400100008328153	8301113453	ENCOSUD FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2022	NO APLICA	\$ 222.674,00
400100008353980	8301113453	ENCOSUD FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 280.281,00
400100008385830	8301113453	ENCOSUD FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 272.406,00
400100008426383	8301113453	ENCOSUD FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	\$ 249.886,00
400100008456807	8301113453	ENCOSUD FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	\$ 304.487,00
400100008491933	8301113453	ENCOSUD FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 245.647,00
400100008526244	8301113453	ENCOSUD FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2022	NO APLICA	\$ 260.968,00
400100008558377	8301113453	ENCOSUD FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2022	NO APLICA	\$ 245.094,00
400100008595494	8301113453	ENCOSUD FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 275.282,00
400100008627474	8301113453	ENCOSUD FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 230.000,00
400100008662460	8301113453	ENCOSUD FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 260.188,00
400100008700307	8301113453	ENCOSUD FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 109.175,00

Total Valor \$ 8.500.000,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00860 00

Dando alcance a la solicitud que antecede, la memorialista estese a lo dispuesto en auto de 25 de febrero de 2020, no obstante, como quiera que no obra constancia del oficio elaborado, entonces, por Secretaría, realícese el oficio respectivo.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 057 DE HOY : 13 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbfc907e080e20aea2b9bf57db13d407cacf3cffab9da4f05fd5c654c3103f3**

Documento generado en 12/04/2023 02:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00865 00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, los escritos allegados por el perito Jorge Enrique Franco Cañón y la abogada Judy Rossini Trujillo Navarro.

Ahora bien, atendiendo el estado actual del proceso, teniendo en cuenta las pruebas decretadas en audiencia de 15 de agosto de 2019 y como quiera que el perito Jorge Enrique Franco Cañón, se encuentra debidamente posesionado, entonces, se hace necesario programar fecha para realizar la inspección judicial allí decretada, sobre el predio objeto de sucesión y sobre el cual pesa objeción a los inventarios y avalúos presentados, de tal manera se fija la hora **08:30 de la mañana** del día **19** del mes **mayo** del año **2023**.

Téngase en cuenta que el perito designado deberá rendir la experticia con anticipación y comparecer el día y hora de la diligencia a efectos de sustentar su trabajo. Instese a las partes interesadas para que inicialmente acudan a este Despacho para su posterior traslado al lugar de la diligencia.

De igual forma, a efectos de continuar la audiencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del C.G.P., fijese la hora **08:30 de la mañana** del día **25** del mes **mayo** del año **2023**.

Prevéngase a las partes que dicha audiencia será virtual y en ella se rendirán los interrogatorios a las partes, conciliación, evacuación de pruebas y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., téngase en cuenta las pruebas decretadas en audiencia de 15 de agosto de 2019.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 057 DE HOY : 13 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d231c37ef9438e91c8c5542276689bb135e4e82d524faa73a826836e8cc17bcb**

Documento generado en 12/04/2023 02:50:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Fwd: AVALUO PERICIAL

JORGE FRANCO <jorgefranco@acvltda.com.co>

Vie 22/07/2022 11:12 AM

Para: derechomac@gmail.com <derechomac@gmail.com>;Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dr. MARCO ANTONIO CASTRO QUINTERO, buenos días tardes

Soy el arquitecto Jorge Enrique Franco Cañon, y el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá me ha nombrado como perito para realizar el avalúo del inmueble de la Diagonal 32 A BIS B SUR No. 12B-48 dentro del proceso de sucesión intestada No. 11001 40 03 059 2017 00865 00, causante Rafael Martinaez Sandoval (q.e.p.d.), sobre el cual me posesioné el día 29 de junio de 2022.

En tal sentido, nuevamente le solicito por favor, que tengamos comunicación para establecer la fecha y hora para la visita al inmueble.

Mi telefono es 311-213 71 74

Muchas gracias y quedo muy atento a sus comentarios

arq JORGE ENRIQUE FRANCO CAÑON

----- Mensaje reenviado -----

Asunto:AVALUO PERICIAL

Fecha:Thu, 30 Jun 2022 12:59:10 -0500

De:JORGE FRANCO <jorgefranco@acvltda.com.co>

Para:derechomac@gmail.com

Dr. MARCO ANTONIO CASTRO QUINTERO, buenas tardes

Soy el arquitecto Jorge Enrique Franco Cañon, y el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá me ha nombrado como perito para realizar el avalúo del inmueble de la Diagonal 32 A BIS B SUR No. 12B-48 dentro del proceso de sucesión intestada No. 11001 40 03 059 2017 00865 00, causante Rafael Martinaez Sandoval (q.e.p.d.), sobre el cual me posesioné el día de ayer

En tal sentido, le solicito por favor que tengamos comunicación para establecer la fecha y hora para la visita al inmueble

Muchas gracias y quedo muy atento a sus comentarios

arq JORGE ENRIQUE FRANCO CAÑON

!!!!!! por favor confirmar el recibido del presente correo !!!!

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00368 00

Dando alcance a la solicitud que antecede, previo a resolver sobre la terminación, instese a la parte actora para que adecue su petición en una de las formas de terminación anormal del proceso previstas en el Código General del Proceso (artículos 312 y s.s.), pues se trata de un proceso liquidatorio de Sucesión.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 057 DE HOY : 13 DE ABRIL DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016dd81cabca0c2bb97577640b6b4c44f7df2bc8b0bf254b98d5e94e7bf07f4d**

Documento generado en 12/04/2023 02:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01492 00

Dando alcance al escrito de 15 de junio de 2022, teniendo en cuenta que lo pretendido es embargo de la posesión de los vehículos de placas WCS-833 y WCS-834, entonces, se hace necesario dejar sin valor ni efecto la medida cautelar decretada en proveído de 26 de octubre de 2021, por lo tanto, no tendrán ningún efecto los oficios No. 3568 y 3569 de 18 de noviembre de 2021.

En su lugar, **DECRETAR** el **EMBARGO** de la posesión que detenta el demandado sobre los vehículos de placas WCS-833 y WCS-834; previo a ordenar la aprehensión del automotor, requiérase a la parte actora para que indique el parqueadero en el cual deberán ser depositados los rodantes por los miembros de la Policía Nacional (ciudad, dirección completa y teléfono del parqueadero), así como los datos de contacto del profesional del derecho que representa al extremo actor.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 057 DE HOY : 13 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64ba7bf7e01414a5b0c822bccb03b1df56df47308a90547d4bf5f418e5bb61**

Documento generado en 12/04/2023 02:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01492 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro de proceso monitorio, instaurado por Carlos Alberto Ochoa Reyes contra Harold Antonio Cuervo Rodríguez.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado, se tuvo por notificado por estado del mandamiento de pago proferido en este asunto y su corrección, conforme lo dispuesto en auto de 26 de octubre de 2021, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P. ¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 26 de octubre de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Así mismo, Secretaría, en su oportunidad, REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y el protocolo implemente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. en conjunto con la Oficina de Ejecución para tal efecto, dejando las constancias de Ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 057 DE HOY : 13 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ed3151990b7475ae2ae3ec5cd5153206ed63799b4e49154e76a66147cdc12b**

Documento generado en 12/04/2023 02:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00315 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Cooperativa Multiactiva de Crédito y Servicios a Pensionados “Coopcredipensionados” contra Erik José Zapata Fernández.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado, se tuvo por notificado del mandamiento de pago proferido en este asunto, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme las documentales allegadas, quien, dentro del término previsto para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 10 de mayo de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$200.000** (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Así mismo, Secretaría, en su oportunidad, REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y el protocolo implemente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. en conjunto con la Oficina de Ejecución para tal efecto, dejando las constancias de Ley a que haya lugar.

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 057 DE HOY : 13 DE ABRIL DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62469b2c4f45c93e0f240abe02cb66a59fd86536d51b36fb5ee2a5f80b4cd023**

Documento generado en 12/04/2023 02:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00376 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA contra JOSE ANDRES ALTAMIRANDA RINCON

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P. ¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 3 de marzo de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$912.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,
dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 057 de 13 de abril de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0716752a3851e6f84a9bb076033f1a746e0085616793ac024a8ed7a9982f7c**

Documento generado en 12/04/2023 02:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00434 00

Previo a tener en cuenta la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020, remitida al demandado el día 28 de marzo de 2022 al correo electrónicos se requiere a la actora para que allegue acuse de recibo o prueba alguna que dé cuenta que el destinatario tuvo acceso el mensaje, lo anterior en atención a que el pantallazo aportado en el memorial que se resuelve, nada dice al respecto.

Así mismo, se requiere a la demandante para que **allegue las constancias** que den cuenta que la dirección de correo electrónico pertenece al requerido en este asunto, **aportando las evidencias correspondientes**, so pena de no tener en cuenta dicha notificación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 057 de 13 de abril de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09805b54e81719fc596969e23d8c5579d505f15ba3daf2490e1349a235f1b297**

Documento generado en 12/04/2023 02:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00436 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme dan cuenta las certificaciones visibles al interior del expediente, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio.

Ahora bien, debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, se procede a emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Por lo anterior, se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por FINANCIERA COMULTRASAN contra EDWIN URIEL DUQUE ACOSTA.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P. ¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 17 de marzo de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$522.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 057 de 13 de abril de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0d3fb21bbf2f7b484c14a99e9d461ffa8c3df509a2712fa230b152447a3325**

Documento generado en 12/04/2023 02:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00448 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme dan cuenta las certificaciones visibles al interior del expediente, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio.

Ahora bien, debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, se procede a emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Por lo anterior, se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por FINANCIERA COMULTRASAN contra GERMAN ANDRES BELTRAN BARON.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P. ¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 22 de marzo de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1'152.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 057 de 13 de abril de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b66ec8e2fb8426a55ea948fca864bb309eb838b4c07fe1fcaf899a12b17e09**

Documento generado en 12/04/2023 02:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00458 00

Previo a tener en cuenta la notificación en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que allegue las constancias que den cuenta que la dirección de correo electrónico hellojeimy@hotmail.com pertenece al utilizado por la demandada, **allegando las evidencias correspondientes**, so pena de no tener en cuenta dicha notificación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 057 de 13 de abril de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0c25a9c6a8cd77d2bf6208dbe097fe54c0acd02453006624f20c06f21296f1**

Documento generado en 12/04/2023 02:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00464 00

Dando alcance al escrito que antecede, y como quiera que el abogado renuncia al recurso de reposición propuesto, por secretaría dese cumplimiento a lo señalado en el numeral segundo del auto de 22 de marzo de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 057 de 13 de abril de 2023

EL SECRETARIO,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb3f5ab47c47043afa4566fd448d79a8f8297726da0baf4318c913dafbd48e1**

Documento generado en 12/04/2023 02:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00490 00

Dando alcance a la solicitud que antecede, por venir en legal forma, este Despacho, DISPONE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del crédito que hiciera SCOTIABANK COLPATRIA S.A como cedente, a favor de SERLEFIN S.A.S como cesionaria. En efecto, téngase como extremo activo del presente proceso a SERLEFIN S.A.S.

SEGUNDO.- Ratificar al abogado JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ como apoderado de la cesionaria.

Ahora bien, debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, se procede a emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Por lo anterior, se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A como cedente de SERLEFIN S.A.S contra JAVIER DARIO RODRIGUEZ SOSA.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P. ¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 23 de marzo de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1'880.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 057 de 13 de abril de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84df4d576f2b4b152104a3b751553df358e1c3bb7d8079b0bfe9b30a10048d63**

Documento generado en 12/04/2023 02:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 01028 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corriójase el numeral 3° de la providencia que libró orden de pago de 25 de julio de 2022, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se continúen causando desde el mes de **JULIO DEL AÑO 2022** y no como allí quedó, mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese a la pasiva este proveído junto con el mandamiento de pago.

En cuanto a la solicitud del numeral segundo del memorial que antecede, niéguese la misma como quiera que, el inciso 2° del artículo 431 del C.G.P., establece que *“Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento”*, es decir, aquellas obligaciones periódicas se ordenara su pago sobre las que en lo sucesivo se causen, dicha disposición se encuentra limitada a la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, toda vez que hasta dicho momento puede hablarse de una cosa juzgada.

En efecto, librar orden de pago sobre aquellas cuotas que se causen con posterioridad a la sentencia o auto mencionado, implicaría que el demandante pueda incluir en la liquidación del crédito cualquier rubro de expensas llámese ordinarias o extraordinarias, dejando al demandado sin ninguna opción para debatir, controvertir u oponerse a cualquiera de esos rubros, bajo el supuesto de una cosa juzgada, vulnerando así su derecho a la defensa y contradicción.

Además, también se encuentra de por medio el principio de la seguridad jurídica de las partes, pues aquellos no tendrían certeza sobre el inicio y el final de las obligaciones a su cargo o a su favor, de ahí que si se continúan adeudando obligaciones una vez proferida la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, nada impide

al demandante presentar la respectiva demanda acumulada para perseguir aquellas obligaciones que se causen con posterioridad, dando el debido proceso a la actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 057 de 13 de abril de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422477c5f137ffbc6b4a6a327ef731bc1a198f23b03611db4be5ee90fbf45357**

Documento generado en 12/04/2023 02:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 01276 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, conforme dan cuenta las certificaciones obrantes al interior del expediente remitidas al correo electrónico monteseider@gmail.com quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, se procede a emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Por lo anterior, se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por MI BANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A contra EIDER MANUEL MONTES MONTES.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P. ¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 7 de septiembre de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$830.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 057 de 13 de abril de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2bedb395da4013498e114aa79453c282549430d25cafb97265e4cedbbfe3721**

Documento generado en 12/04/2023 02:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 4003 059 2022 01278 00

Niéguese la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, como quiera que la notificación allegada se efectuó a una dirección que no corresponde a la señalada en el formato de vinculación de la cliente adosada en la demanda, por lo tanto, proceda a notificar correctamente a la dirección calle 113 No 63 A 68 Florencia Medellín.

Lo anterior en miras de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso de la ejecutada.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 057 de 13 de abril de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8391df0396c1f61cdad9033fda3ec5a5974631fff6ab5c546c3bd8cb4fc583**

Documento generado en 12/04/2023 02:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>